



CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr.
GENERAL

ITTC(XLVI)/22
18 de diciembre de 2010

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CUADRAGÉSIMO-SEXTO PERÍODO DE SESIONES
Del 13 al 18 de diciembre de 2010
Yokohama, Japón

DECISIÓN 7(XLVI)

PROCEDIMIENTO PARA LAS GESTIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE PERÍODOS DE SESIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Considerando el artículo 9 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 y las decisiones 5(XXIX), 9(XXXI), 7(XXXIII) y 4(XLII) sobre la frecuencia, celebración y financiación de los períodos de sesiones del Consejo;

Considerando además el artículo 9 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 sobre la frecuencia, celebración y financiación de los períodos de sesiones del Consejo;

Agradeciendo el generoso ofrecimiento de los miembros para celebrar los períodos de sesiones del Consejo en sus respectivos países y reconociendo la importancia de celebrar períodos de sesiones en los países productores de forma rotativa;

Recordando que el Gobierno de Japón ha confirmado generosamente su compromiso de sufragar los costos de un período de sesiones anual del Consejo en la sede de la Organización a partir de enero de 2007;

Subrayando la necesidad de asegurar que se establezcan las modalidades adecuadas para la celebración de los períodos de sesiones fuera de la sede antes de que el Consejo decida las fechas y lugares de tales reuniones;

Decide lo siguiente:

1. Los períodos de sesiones anuales se rotarán entre la sede y un país miembro productor;
2. Cualquier miembro productor que desee celebrar un período de sesiones del Consejo fuera de la sede durante el siguiente bienio deberá presentar una invitación por escrito, a más tardar, el primer día del período de sesiones del Consejo que se celebre dos años antes del período de sesiones que el país miembro se ofrezca a celebrar y deberá incluir la confirmación de las contribuciones de dicho miembro según lo estipulado en el inciso (3);
3. La financiación provista por el país que se ofrezca a celebrar el período de sesiones cubrirá, por lo menos, lo siguiente:
 - Seguridad,
 - Apoyo logístico y administrativo,
 - Excursión y recepción a criterio del gobierno anfitrión,
 - Refrigerios;

4. La financiación provista a través de la OIMT cubrirá los siguientes gastos:
 - o Interpretación y traducción,
 - o Gastos de viaje de la Secretaría,
 - o Instalaciones de conferencia si no son provistas por el país anfitrión,
 - o Servicios y personal,
 - o Impresión y fotocopiado de documentos;
5. Los costos de celebración del período de sesiones del Consejo fuera de la sede, mencionados en el inciso (4), se dividirán por partes iguales entre los miembros productores y consumidores y se distribuirán en proporción al número de votos que tenga cada miembro dentro del total de votos de su correspondiente grupo de miembros;
6. Los costos de celebración del período de sesiones del Consejo fuera de la sede, cubiertos por el presupuesto administrativo para un bienio dado, se dividirán por partes iguales entre los dos años del bienio y no podrán superar un monto total máximo de USD 400.000;
7. El límite mencionado en el inciso anterior se revisará periódicamente;
8. El Consejo realizará todos los esfuerzos posibles para reducir los costos de sus períodos de sesiones.

* * *